



LEY N° 177

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - EJERCICIO 1981: CUOTA ADICIONAL.

Sanción y Promulgación: 25 de Noviembre de 1981.

Publicación: B.O.T. 07/12/81.

Artículo 1°.- Establécese una cuota adicional en el Impuesto a los Automotores para el año 1981 equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total del impuesto resultante por aplicación de las tablas establecidas por la Ley N° 157.

Artículo 2°.- El plazo para el pago de la cuota adicional establecida en el artículo 1° de la presente vencerá el 23 de diciembre de 1981. La Secretaría de Hacienda y Finanzas queda facultada para modificar el vencimiento cuando existan razones que así lo aconsejen.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido, archívese.

